



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION N° 6492

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 2107 DEL 19 DE MARZO DE 2009 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Decreto Distrital 109 del 16 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, en concordancia con el Decreto 1220 de 2005, el Acuerdo 257 de 2006, conforme al Código Contencioso Administrativo,

CONSIDERANDO

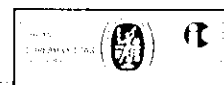
ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 2107 del 19 de marzo de 2009, se revocó en todas sus partes la resolución No. 0809 del 15 de abril de 2008, **"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL"** a favor de **PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.**, con NIT 900.047.822-5, **ESTACION DE SERVICIO SHELL SALITRE** ubicada en la diagonal 22 B No. 59-60 de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado el día 30 de marzo de 2010.

Que mediante radicado 2010ER18359 del 8 de abril de 2010, el representante legal de **PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.**, estando dentro del término legal, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución 2107 del 19 de marzo de 2009 y para el efecto manifestó:

"(...) 1. Mediante la Resolución objeto del presente recurso se revoca la Resolución No. 0809 del 15 de Abril de 2008 por la cual se autoriza la Cesión de la Licencia Ambiental para la construcción del proyecto denominado "ESTACION DE SERVICIO SHELL SALITRE", localizada en la jurisdicción de (sic) municipio de Bogotá, D.C., en la diagonal 22B No. 56 - 60, de la empresa SHELL COLOMBIA S.A., Y/O Shell combustibles s.a. a la empresa PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A., NIT 900.047.822-5, en consideración a que la Secretaría Distrital de Ambiente expidió y notificó la Resolución No. 1262 de fecha 15 de abril de 2008





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION # 6492

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 2107 DEL 19 DE MARZO DE 2009 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Distrital de Ambiente expidió y notificó la Resolución No. 1262 de fecha 15 de abril de 2008 mediante la cual se decidió para el mismo usuario, idénticas circunstancias de modo, tiempo y lugar a las establecidas en la resolución 0809 que se esta (sic) revocando.

PETICIONES:

En virtud de lo anterior, solicitamos modificar el ARTICULO SEGUNDO de la parte resolutive de la Resolución No. 2107 del 19 de Marzo de 2009 notificada el día 30 de marzo de 2010, en el sentido de RATIFICAR en todas sus partes la Resolución No. 1262 del 15 de Abril de 2008, "POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL" a favor de PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A. con NIT 900.047.822-5 ubicada en la diagonal 22B No. 56 – 60 de la ciudad de Bogotá D.C. (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que analizado el recurso interpuesto mediante radicado 2010ER18359 del 8 de abril de 2010, por parte del representante legal de **PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.**, se observa que fue presentado en términos, esto es, que el recurrente lo presentó dentro del plazo legal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo y en consecuencia se procederá a resolverlo en observancia de los principios constitucionales y legales del debido proceso y la legítima defensa que le son aplicables entre otros.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

EN CUANTO A LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO

Que teniendo en cuenta lo expuesto por el recurrente esta Dirección procede a realizar las consideraciones pertinentes a fin de desatar todos y cada uno de los motivos de inconformidad presentados, a la luz del derecho ambiental y las normas procedimentales que para el efecto son de obligatorio observancia.

Que revisada la Resolución 2107 del 19 de marzo de 2009, se tiene que el Artículo Segundo de la parte resolutive, no presente ninguna inconsistencia ni error de transcripción que pudiese ser





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION #° 6 4 9 2

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 2107 DEL 19 DE MARZO DE 2009 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

motivo de corrección ni aclaración , toda vez que la Resolución No. 1262 fue efectivamente expedida el **5 de Junio de 2008** y no como lo consigna el recurrente, el 15 de abril de 2008, según puede comprobarse en la misma la cual para efectos de ser observada, puede consultarse en el expediente DM-07-2001-956 y para mayor facilidad del interesado en nuestra página web www.secretariadeambiente.gov.co.

Que así las cosas no se repondrá el Artículo Segundo de la Resolución 2107 del 19 de marzo de 2009 y en su lugar se ratificará, en todas sus partes el mismo.

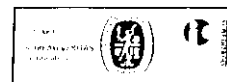
Que no obstante lo anterior, una vez analizada íntegramente la Resolución objeto del recurso, se encuentra que en el primer inciso de la página 2, que corresponde a la parte considerativa de la misma, al referirse a la Resolución 1262, efectivamente se incurrió en un error en la transcripción de la fecha relacionándose como fecha de expedición el 15 de abril de 2008, cuando en realidad corresponde como se dijo antes, al 5 de junio de 2008, razón por la cual se procederá de oficio a realizar la correspondiente aclaración, sin que ello afecte en ningún sentido la parte resolutoria de la Resolución 2107 del 19 de marzo de 2009, por lo cual se ratificará en todas sus partes.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política señala "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización de funciones".

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a ésta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo establece los principios orientadores de las actuaciones administrativas como son la celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el principio de eficacia, manifiesta que se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION N° 6492

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 2107 DEL 19 DE MARZO DE 2009 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que el artículo 73 del C.C. A., establece entre otros: (...) "Además siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión":

Que la corrección material del acto administrativo o rectificación se da cuando un acto administrativo válido en cuanto a las formas y al procedimiento, competencia, etc., contiene errores materiales de escritura o transcripción, expresión, numéricos, etc. debió expresar algo e inadvertidamente expresó otra cosa; o la voluntad real del agente fue una y la expresión externa de su voluntad consignó sin quererlo otra, por lo cual se puede rectificar y con ello sanear el acto irregular toda vez que no constituye extinción, ni tampoco modificación sustancial del acto, pues la corrección supone que el contenido del acto es el mismo y que sólo se subsana un error material deslizado en su emisión.

Que sus efectos, en consecuencia, son retroactivos y se considerará al acto corregido o rectificado como si desde su nacimiento hubiera sido dictado correctamente.

A la luz de la doctrina especializada, cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o a una corrección material, el acto que se produce se denominará aclaratorio o "por el cual se hace una corrección numérica o de hecho", respectivamente. Sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo.

Expresa el tratadista Luís Enrique Berrocal Guerrero, en su libro Manual del Acto Administrativo, Editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, págs. 268 ss, lo que se debe entender como:

"Corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación o transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implican extinción ni modificación esencial del acto.

Los errores que dan lugar a esta corrección son los que se presentan en la parte resolutoria del acto...y se hará mediante otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de la corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos."

Lo citado determina que la fecha de firmeza del acto que impone la sanción o la fecha de firmeza de aquél que se expidió para resolver la vía gubernativa, no varía con la expedición





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION ~~Nº~~ 6492

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 2107 DEL 19 DE MARZO DE 2009 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

del acto por medio del cual se aclara o corrige, en razón a que este último no incide en el fondo del asunto definido con el acto aclarado o corregido y por tanto, la voluntad de la administración permanece incólume.

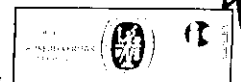
El artículo 49 ibídem reza: "No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa."

Que el artículo segundo del Decreto reglamentario 1220 del 21 de abril de 2005, fijó que los municipios, Distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón de habitantes dentro de su perímetro urbano son competentes para aprobar la modificación, cesión suspensión o revocatoria y declarar la cesación del trámite de licencia ambiental, todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 y siguientes de la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo del medio Ambiente –DAMA-, EN LA SECRETARÍA Distrital de Ambiente, Entidad a la que se le asignó en el artículo 103 literales c y k, respectivamente, entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan esta normatividad.

Que el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el cual establece la organización y funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, determina que corresponde a esta Secretaría ejercer la Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el Ordenamiento Jurídico vigente.

Que de conformidad a lo establecido en el literal l del Decreto 175 de 2009, el cual modificó el Decreto 109 de 2009, son funciones del Secretario Distrital de Ambiente entre otras las de: "Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar".





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION N° 6492

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 2107 DEL 19 DE MARZO DE 2009 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

En consecuencia de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución 2107 del 19 de Marzo de 2009, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- ACLARAR el Artículo Segundo de la Resolución 2107 del 19 de marzo de 2009, en el sentido de que la fecha de la Resolución 1262 es del 5 de junio de 2008, y no como se expuso en la parte motiva del citado acto administrativo.

ARTICULO TERCERO.- Ratificar en todo lo demás la Resolución 2107 del 19 de Marzo de 2009.

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución al señor **JUAN CLAUDIO NICORA**, identificado con la C.E. No. 355.067, en su calidad de representante legal de **PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.**, o quien haga sus veces, en la Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 17, localidad de Chapinero de esta ciudad.

ARTICULO QUINTO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juan Antonio Nieto Escalante
JUAN ANTONIO NIETO ESCALANTE
Secretario Distrital de Ambiente

03 SEP 2010

Proyectó María del Pilar Delgado
Revisó: Álvaro Venegas Venegas
Vo.Bo.: Germán Darío Álvarez Lucero – Director Control Ambiental
Vo.Bo. Alexandra Lozano Vergara – Directora Legal
Vo.Bo. Octavio A. Reyes – Subdirector Recurso Hídrico y del Suelo
Expediente DM-07-2001-956
Radicado 2010ER18359 del 08/04/10 -04-06-10

